



**"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 768 - 2024 - MPJ/A

Jaén, 12 de Noviembre de 2024.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 767-2024 –MPJ/A, de fecha 12 de 2024 (expediente de trámite N° 47770-2024).

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su Representante Legal y su Máxima Autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20°, inciso 6, es atribución del alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se visualiza en su numeral 1.7. Principio de Presunción de Veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, es menester indicar que el Principio de Presunción de Veracidad, es exigente en los documentos susceptibles de declaraciones de los interesados, sean personas naturales o jurídicas y que para efectos de la fiscalización de lo que se entiende por veracidad es fundamental la comprobación de certeza de lo solicitado,





**"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

que obliga proveer el servicio en forma gratuita y directa; incluso, sustituyendo documentos públicos con la presentación de copias certificadas o legalizadas; así como, instrumentos privados que no se opongan a la Ley expresa; por lo que, se hace necesario designar un Fedatario Titular y dos Fedatarios Suplentes.

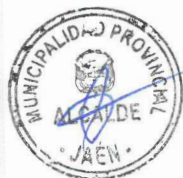
Que, se denomina Fedatario (a) al funcionario o servidor (a) que personalmente y previo cotejo de documentos comprueba y autentica el contenido de la copia de un documento original a efecto de su utilización en los procedimientos ante su propia Entidad; los servicios que prestan son gratuitos para el usuario y el ejercicio de la función de Fedatario (a) no excluye el cumplimiento de labores ordinarias.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona en su Artículo 138.- Régimen de fedatarios: Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación:

- 1. Cada entidad designa fedatarios/as institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el ' administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. (...)*

Que, mediante La Resolución de Alcaldía N° 767-2024 -MPJ/A, de fecha 12 de 2024, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la RENUNCIA IRREVOCABLE del Lic. en Adm. JESÚS ALFREDO FALLA ODAR, identificado con DNI N°44505453 como FEDATARIO TITULAR de la Municipalidad Provincial de Jaén, a partir de la fecha.

Que en ese sentido se designe al servidor municipal JULIO CESAR ROJAS TARIFEÑO, identificado con DNI N°44577283, quién desempeñará dicha función por un periodo de DOS (02) años, a partir de la fecha.





**"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Que, estando a lo expuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *DESIGNAR, como FEDATARIO TITULAR de la Municipalidad Provincial de Jaén, al servidor municipal JULIO CESAR ROJAS TARIFEÑO, identificado con DNI N°44577283, quién desempeñará dicha función por un periodo de DOS (02) años, a partir de la fecha.*

ARTÍCULO SEGUNDO: - *ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).*

ARTÍCULO TERCERO: *HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente resolución de alcaldía al JULIO CESAR ROJAS TARIFEÑO, identificado con DNI N°44577283, Gerencia Municipal, Gerencias y Sub Gerencias, Oficinas y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Jaén.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE